

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 13201
- Código de verificación: 23018069661
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-111 SEG. Nº 16

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEXTO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-304

FECHA 01/06/2022

**VISTO:** El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Pichicuy, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I., Buzos y Pescadores Artesanales de Caleta Pichicuy, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-118 de fecha 07 de mayo de 2022, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-111, de fecha 25 de mayo de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997 y el Decreto Exento Nº 684 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2342 de 1999, Nº 2276 de 2000, Nº 2034 de 2001, Nº 380 y Nº 1915 ambas de 2002, Nº 432, Nº 1906 y Nº 2147, todas de 2003, Nº 1721 y Nº 2803, ambas de 2004, Nº 620 y Nº 2064, ambas de 2005, Nº 1242 y Nº 2393, ambas de 2006, Nº 2095 y Nº 3284, ambas de 2007, Nº 3119 de 2008, Nº 2827 de 2009, Nº 1472 de 2010, Nº 1213 y Nº 2992, ambas de 2011, Nº 2489 de 2013, Nº 1386 de 2015, Nº 2500 de 2016, Nº 2804 de 2017, Nº 21 de 2018, Nº 2581 de 2019 y Nº 481 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas Nº 03 y Nº 04, ambas de 2019 y de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I., Buzos y Pescadores Artesanales de Caleta Pichicuy, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pichicuy, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-111, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso lapa, e incorporar los recursos lapa negra y lapa rosada.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2276 de 2000, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1906 de 2003, N° 2393 de 2006, y N° 2581 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Pichicuy, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 9 del D.S. N° 652 de 1997, modificada por el artículo único del Decreto Exento N° 684 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) huiro negro **Lessonia spicata**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y f) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Pichicuy, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por el S.T.I., Buzos y Pescadores Artesanales de Caleta Pichicuy, R.U.T. N° 71.783.400-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 958, de fecha 26 de junio de 1999, con domicilio postal en Correo La Ligua, Caleta Pichicuy, Región de Valparaíso, y casillas electrónicas [spescadorespichicuy2020@gmail.com](mailto:spescadorespichicuy2020@gmail.com) y [vibacache1962@gmail.com](mailto:vibacache1962@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-111, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.908 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 6.828 individuos (560 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 77.000 individuos (28.515 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

- d) 90.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- e) 500.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-111, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-111, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [ecos@ecosmar.cl](mailto:ecos@ecosmar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**